

h

J 1372 / 7

3 1372/7

Año de 1772.

Pedro Ruiz M<sup>o</sup> Bobicario que fue de la  
 V<sup>a</sup> de Ambel: que ha vendido la conduita de  
 este Pueblo desde el año de 64 hasta el de 67. con  
 el Salario en Casa un año de 115 libras, como re-  
 sulta de la Capitulacion que presenta: que en con-  
 sideracion al mucho ser<sup>o</sup> que tenia a sus me-  
 decinas sus memoriales p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se le aumentase  
 alguna cosa, y se le aumente con declaracion  
 convenienti de la Junta lo libran mas como re-  
 sulta del mem<sup>o</sup> y secreto q<sup>e</sup> presenta: que se  
 le estan debiendo p<sup>r</sup> sus y otros 130 libras: que  
 aviendo acudido al recobro de d<sup>ha</sup> Cantada, in-  
 tentan pagarle en trigo mixcacho a razon  
 de 48 r<sup>l</sup> el Caiz: que el trigo puro lo ha regula-  
 do la Junta de Posito de la Capital a 6 r<sup>l</sup>. Si-  
 plica se le haga pago en este.

Nota



Se mando al Ay.<sup>to</sup> pagare dentro de diez dias; y si fuere  
 en trigo, al precio q<sup>e</sup> para en Doxax: de libros de  
 pacho: A notifica en 15 de oct.<sup>o</sup> al Ay.<sup>to</sup> y aora lo  
 viene reproduccion el Conducito, y sup<sup>ca</sup> la notifi-  
 cacion contra el Ay.<sup>to</sup> por no haber cumplido.

M<sup>o</sup> de Aca  
 Juan de Berra

Seco  
 Sebastian

P. 200

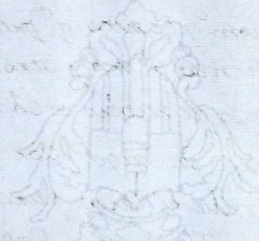


DELLO QUARTO, VIENTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the right page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the right page.]*

*[Faint handwritten text on the left page, mostly illegible.]*



*[Faint handwritten text or signature at the bottom of the left page.]*

ESTADO CIVIL DE LA VILLA DE AMBIL  
MIGUEL BERNARDO ZAPATA  
ANTONIO HERRERA Y ROCHA  
1885



Capitula. on. q. se hizo a Pedro Rios en la  
Villa de Ambil en 1885.



Este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Manuel Zapata Juan Zúñiga Bernardo Martínez Juan  
Miguel Bernardo Zapata Alcalde y Regidores y Jueces  
nordos Antonio Herrera el Cno. de la Villa de Ambil en  
el día que oy día de la dicha se condujo por Masinos a bo  
de Carlos P. de los Pios por tasarios con los pautos y condizio  
nes siguientes que a saber son: que dicho a bo decaio tenga obli  
gacion de dar la medicina que necesiten los vecinos y Caba  
nuelas a la ceccion de abogado Gálvez y Manó Hincada, y que  
es la condizion que dicho Masino a Boticaio tenga obligazi  
on de mas trigo por su condita: y que es la condizion que el p  
de que se le da son Cientos y quince libras de queso, y que  
es la condizion que los señores Alcalde y Regidores haya a de  
caer egible de la Co bronza para darle de su Cuyo Rémiento pa  
ra el día del Señor San Miguel de Septiembre y para que  
Coste don de Condonga del la presente Capitulacion a Vein  
te y cinco días del mes de agosto del año de mil setecientos  
sesenta y quatro y no firmaron dichos señores por que de  
son no sabían es lo que yo el y un par Cito el Ca  
bens de honder de los señores; Salga el en mudado sin  
dico Pro quea don //

Antonio Herrera por los señores Al  
calde y Regidores sin dilo Pro quea  
don

SEPTIEMBRE Y SESENTA  
Y CUARTO  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUARTO



Momento de No Circulos a la Conauta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Muy Jffe S.<sup>a</sup>

Pedro Dios Maestro Boticario de la Villa de  
Ambel, con la mayor humildad, dice a V. S.<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
haviendo sido la Condata de Boticario de esta Jffe  
Villa, 150 l. 9 y 100 l. Bulbuenta, y Salamantes,  
y al presente haver quedado, solo 115 l. 9. y sin  
ningun agregado; pide el Suplicante algun  
aumento, a Conocimiento de V. S.<sup>a</sup> pues es-  
cierto se halla gravemente perjudicado en el  
Consumo de sus medicinas, p<sup>er</sup> la multitud de  
viviendes, q<sup>e</sup> en hella residen: y no ser practi-  
ca, el ser la Condata de Boticario, la mas infi-  
ma, pues en todos los Pueblos, es la mas vubli-  
mada, p<sup>er</sup> los gastos, q<sup>e</sup> aconterzen en ella: favor  
q<sup>e</sup> se p<sup>er</sup>ca el Suplicante del buen Gobierno, y  
Christianidad de V. S.<sup>a</sup>

Suplicante

este día

Yo el Rey

Ambedy Julio a 7 de 1765, y el tolo que menciona en el mismo real ante Ciudad de los señores que en estos dos años que se ha pasado el cumplimiento de la Capitulación se señala a diez or Cudos, por tanto se entienda los dos años que faltan ala Capitulación y el presente se señala

de Juan de los señores Ant  
no Arriaga e Cno



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Rey de la Magestad Dios le pague publico y del Numero de la Ciudad de Orapa, y Secret. del Ayuntamiento de la misma en ella Domiciliado, Certificado dey fe y Verdadero Testim. a los SS. q. el presente se venen, como loala Junta de Puerto de esta Ciudad, y por Resolución Formal en Exerto que para Antemi, medi ante el Precio y Estimación Comuen que en la actualidad se pone Genal en este Mercado por Defecto de Abundia, se Verdado Comprare Fuego para dho Puerto a Precio se señ. en por Anega siendo Fuego vel País que lo es puro, y sin otra merca, sin Excederse a dho Precio cuya Providencia Subiste Op, y en efecto de Depostar no se dho Puerto Dr. Pedro Navarro Segun dha Providencia que se le hizo saber por me tiene Acoplada a dho Precio algunas Porciones de Fuego, para dho Puerto segun dha Providencia, y asien den Segun su Papel en escavo que me ha Parado a este fin, y existe en mi Palco a Cingenta Caises, que tiene Comprador en este dia y no se han Conducido aun al Granero de dho Puerto

ni por esta razon puede Constar de lo Introducto en  
el Libro Correspondiente de los Partos, y por la mis-  
ma en la Primera parte, me refiero a los Mandatos  
y Resoluciones de esta Junta que originales quedan en  
la Secretaria de mi Cargo; En quanto a la seg.  
Parte, me refiero al Papel firmado por el Sr. Pedro  
Navarro Sobre la Compra de las Cinguenta Caules  
de Arago a S. M. por Araga que con esta fecha  
queda en mi Poder. Y para que Consta a Pedro  
Diego mio Boticario de la Villa de la Baza  
ca. dos Signos firmo el presente en la Ciudad de  
Borja a cinco dias del mes de octubre de mil  
setecientos y dos años.

En testimonio de verdad  
Juan de Arce y Jarama



SEELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS. Como se


Manuel Anaco en mi de Paris hijo, Médico Boticario, residente en  
la Villa de la Lienja, Partido de Barbastro, de quien tengo privada copia en  
el expediente en mi introducido, contra el Ayuntamiento de la Villa de Borja,  
hallada en el Papeo de mi Conduca, de q. certifica a el Sr. Secretario, y  
del traslado ante P. como mejor proceda, y haya lugar. Digo: que el Ayun-  
tamiento de la Villa de Ambeley, en el dia veinte y cinco de agosto del  
año de mil setecientos y quatro, conduxo a mi P. q. el d. de la  
Conduca de Boricario, p. tres años, q. dieron principio en el dia de  
S. N. Miguel de setiembre del mismo, y finalizaron en veintiseis dias del  
año pasado de resenta y siete con la condicion entre otras de ha-  
verle de dar en cada un año, ciento y quince libras de Arago, las q. havia  
de cobrar en trigo obligandose como se obligo hacerle expugible la  
cobranza p. el dia de S. N. Miguel de setiembre, como asi resulta de  
la Capitulacion en su razon otorgada, q. en la debida forma de  
ciento y cinco, y considerando mi P. en el primer año de su  
conduccion, q. era exorbitante el consumo de Medicinas en la  
referida Villa de Ambeley, y no correspondiente el tanto de tripu-  
lado, recurrio al Ayuntamiento de la misma, mediante Memori-  
al, p. q. considerandolo asi, le aumentare lo q. tubiere p. com-  
beniente, y p. su Decreto de siete de Julio de resenta y cinco, re-  
solvió con aprobacion de la Veintena parte amas de las ciento  
y quince libras p. los dos años q. le faltaban diez p. cada uno  
como asi mismo resulta del q. en la debida forma tambien, y  
jurado y Juro, de cuya conduccion y p. el aumento q. le hizo de los dos ultimos  
años de resenta y seis y resenta y siete, le esta debiendo veinte libras  
de Arago. Que finalizada esta, ha continuado mi P. a recibir en Borja  
de la Conduca hasta el dia de S. N. Miguel de setiembre proximo de los  
las ciento y quince libras con el aumento de quince mas p. razon de  
dos penurias en cada un año de la q. tan vltimo crele era de-  
biendo ciento y treinta de este ultimo año havendole sacado de  
ami p. el citado aumento de las quince libras en los años ante-  
resores y aunq. acudio mi P. a dho Ayuntamiento, q. le pagare no  
solo la cantidad de ciento y treinta libras del ultimo año de su

condicion si es tambien las veinte libras de los dos últimos años  
 de la primera tam<sup>o</sup> p<sup>o</sup> rason de aum<sup>o</sup> intenta ejecutarlo  
 contraigo monacho y de mala calidad regulandolo a quaren-  
 ta y ocho n<sup>o</sup> el caiz viendo ciento q<sup>e</sup> el trigo puro en la Cuid. de  
 Borja q<sup>e</sup> es la Capital del Partido, la Junta de Borja lo ha re-  
 gulado el puro en otra mezcla a diez n<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> la fanega y ba-  
 rano en precio el de Borja de D<sup>o</sup> Borja q<sup>e</sup> lo es D<sup>o</sup> Pedro Na-  
 varro ha hecho compra de cinq<sup>ta</sup> Cayces, como toso mar p<sup>o</sup>  
 menor aparece del tenim<sup>o</sup> del Secretario del Ayuntamiento  
 de Sta Cuid. q<sup>e</sup> igualmente con trigo puro y q<sup>e</sup> menefraro y de-  
 biendo dar xepa la Capital p<sup>o</sup> los diez n<sup>o</sup> de Borja qual,  
 lo es la Sta Villa de Ambel no parece justo q<sup>e</sup> ni p<sup>o</sup> en pago  
 de su salario haya de recibir el trigo monacho al mismo  
 precio q<sup>e</sup> para el puro con tan notable <sup>de perjuicio</sup> mayor n<sup>o</sup> q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> de  
 Ayuntamiento se obligo a pagarle en trigo q<sup>e</sup> debe entenderse  
 de la mejor calidad, a lo q<sup>e</sup> no se debe dar lugar en esta aten-  
 cion.

Al p<sup>o</sup> ando y sup<sup>o</sup> se repa<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> de los Docum<sup>o</sup> y en mi v<sup>o</sup> va  
 se anda mandan al Ayuntamiento de la Sta Villa de Ambel  
 de satisfaga y pague las referidas ciento y cinq<sup>ta</sup> libras q<sup>e</sup> legit-  
 mamente le era debiendo del tiempo q<sup>e</sup> ha servido su Condu-  
 ta de Borja dentro de aquel tenim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> a D<sup>o</sup> pareciere  
 con las multas y apercuibim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> fueren de su mayor agrado  
 y q<sup>e</sup> lo execute baxo el precio q<sup>e</sup> paray es conveniente el  
 trigo puro en Sta Cuid. de Borja q<sup>e</sup> era seis n<sup>o</sup> la fanega en-  
 tregandole p<sup>o</sup> a p<sup>o</sup> trigo de la misma especie con denam-  
 sole en todas las cosas de este recurso, q<sup>e</sup> en rason de todo D<sup>o</sup>  
 provea lo q<sup>e</sup> tubiere p<sup>o</sup> mas combeniente y mejor pro ceda  
 de año y jum<sup>o</sup> q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> ello n<sup>o</sup> con el Despacho necesario  
 D<sup>o</sup> = Calcaelis = <sup>de perjuicio</sup>

Pedro de Sopeno

Manuano de Sopeno



Manuel de Sopeno



Auto

S. S. via  
 Sueno  
 Reg<sup>o</sup>  
 Vega  
 Juaso  
 Siquenza  
 Sopena  
 Veneno  
 Villata,  
 Villari.

Auto de D<sup>o</sup> Ger<sup>o</sup> de 1772. Cuid. Ger<sup>o</sup>.

El Ayuntamiento de la Villa de Ambel  
 satisfaga, y pague a esta parte lo q<sup>e</sup>  
 legitimam<sup>o</sup> le estubiere debiendo por  
 rason de su Conduita, dentro de diez dias,  
 y esto en especie de dinero, con arreglo  
 a su Conduita, pero si fuere en trigo,  
 sea regulado, al precio, o como para  
 el dinero, segun su especie, y calidat  
 en el Anudo de la Ciudad de Bor-  
 ja.

Dióves y pago por el Desp<sup>o</sup> y con D<sup>o</sup> de Sopeno.

Manuano





Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.



Señal de maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y DOS.

*Don Juan de Venegas* *Don Ramon de Jovera* *Don Juan de...*

Gen. da

Diego Rubio  
Sec. .... 23<sup>on</sup>  
Reg. .... 16<sup>on</sup>  
Sello .... 1<sup>on</sup>

Señal de maravedis  
Diego Rubio

Com. de San Sebastián  
mcccxxij

Sec. Sebastian.

para que el Ayuntamiento de la villa de San Sebastián  
cumpla con lo que aqui se le manda a pedim.  
de Pedro Pion cura y Boticario de esta villa  
etaduenca. 100 no Correncia.

*t*  
D. Carlos, por la gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon e de otros  
Sicilianos e Jerusalem etc.

D. Antonio Manro Maldonado Ca-  
vallerio Comendador de la Puebla de Sancho  
Perez en el orden de S. Thiago theniente  
General de los Reales Exercitos, Governador y  
Capitan General de este Exercito, y Reino de Ara-  
gon. Previsto de su Real Audiencia e de otros  
qualquiera de nuestros Co. <sup>mor. pub. y reales</sup>  
de este nuestro Reino de Aragon: valua, y  
gracia recibida. Fue ante los del nuestro  
Real Consejo, se dio cuenta de la peti-  
cion que su tenor, y el del auto en su  
peticion razon proveido es como se sigue. Ex. <sup>mo</sup>

Don Manuel Araco en nombre  
de dicho Prior Maestro Boticario resid.  
en la Villa de la Suerga Partido de Bar-  
bastro e quien tengo presentado  
Cedula en el Cpp. de su instancia

introducido contra el Ayuntamiento de la  
Villa de Sallia, sobre el pago de su Conditio  
de que certificara el presente Secretario  
y el usando ante vd. como mejor proce-  
ra, y haya lugar. Vaya. Fue el Ayun-  
tam. de la Villa de Sallia en el dia  
veinte y cinco de Agosto del año de mil  
setecientos y quatro, conduxo a  
mi parte para q. vubiese la Conditio  
de Boticario por tres años q. se son  
principio en el dia de S. Aug. de Set.  
El mismo, y finalizaron en el presente  
dia del año pasado de setenta y siete  
con la condicion entre otras de ha-  
berte de dar en cada un año, ciento,  
y quince libras Sag. las q. havia  
de abarcar en trip. obligandose, co-  
mo se obligo hacerse exigible su  
cobranza para el dia de S. Miguel  
de Set. como asi resulta de la Capi-

tulacion en su rason otorgada q. en  
la dchta forma presento, y suyo, y con-  
siderando mi parte en el primer año  
de su Conducion que era exorivo el  
consumo de medranas en la referida  
Villa de Ambel, y no se conueno el  
tanto estipulado, recurrio al Ayuntamiento.  
Ella mismo mediante memorial pazo  
que considerandolo asi le aumentare  
lo q. tubiere por conueniente, y por su  
Decreto de siete de Julio de sesenta, y cinco  
resolvió con aprobacion de la Veintena  
parte a mas de las ciento, y quince lib.  
por el dor año q. le faltaban, diez por  
cada uno, como asi mismo resultó  
el q. en la dchta forma tambien, por  
y suyo, de cuya Conducion, y por el  
aumento q. le hizo el dor dor ultimos  
años de sesenta, y seis, y sesenta, y siete  
le esta debiendo veinte libras, pag.

Que finalizada esta ha continuado mi par-  
te sucesivamente en la Villa de Ambel  
hasta el dia de S. Miguel de este proximo  
año de las ciento, y quince libras  
con el aumento de quince mas, por rason  
de otros perjuicios en cada un año de la q.  
tan solam. se le esta debiendo, ciento,  
y treinta de este ultimo año hauiendo  
le satisfecho a mi parte el citado au-  
mento de las quince libras en los  
años anteriores, y aueng. acudí mi-  
parte a dho Ayuntamiento a q. le pagare, no  
solo la cantidad de ciento y treinta lib.  
el ultimo año de su Conducion, si en  
tambien las veinte libras de los dor alti-  
mos años de ella primero tambien, por  
razon de aumento, intenta executar-  
lo con traxo monacho y de mala cali-  
dad, regulandolo a quarenta y ocho  
reales el Carr, siendo ciento q. de traxo

para en la Ciudad de Borja q. en la  
Capital del Partido, la Villa de Borja  
lo ha regulado el pavo con otra moneda  
a seis r. ep. la fanega, y a este  
precio el Depositario de Borja q. lo  
es D. Pedro Navarro, ha hecho com-  
pra de cinquenta Cauces, como todo  
mas por menor aparece el testimonio  
Sec. de Ayunt. de esta Ciudad q. qualm.  
presento, y pavo, y aq. me refiero, y de-  
biendo dar regla la Cap. para los diez  
en el Partido, qual lo es la dha. villa de  
Ambel, no parece justo q. mi parte  
en pago de sus Salarios haya en ci-  
vir el trigo morcacho al mismo  
precio q. para el puro con tan nota-  
ble perjuicio, mayor m. quando el  
Ayuntam. se obliga a pagarle en  
trigo q. se entienda que la mejor  
calidad a lo q. no debe dar lugar, en

esta atencion = A. V. pido, y suplico ten-  
ga por presentado el dho. docum. y en su  
virtud se sirva mandado al Ayuntam.  
de la referida Villa de Ambel le satis-  
faga, y pague las referidas ciento, y cin-  
quenta libras que legitimamente  
le esta debiendo el tiempo q. ha ex-  
vuido de Conduca de Botocario den-  
tro de aquel term. q. a. l. e. pareciere  
con las multas, y apercuim. q. fue-  
ren a su mayor agrado, y que lo  
execute en no el precio q. para, y es-  
costumbre el trigo puro en esta Ciudad  
de Borja que es a seis r. ep. la fanega  
entregandole para su prop. trigo  
a la misma especie, condenandole  
en todas las cortas de este recurio  
o en rason de todo v. e. proba lo  
que tubiere por mas conven.  
te

y menor proceda a dno y jurisdic-  
cion, y para ello Vd con el Doctor  
nervario Vd. For D. Francisco, D.  
Mariano Siguero: Manuel Canas  
Tanaq. Octubre ocho de mil setecientos  
setenta y dos. Ciento y dos.  
de Ayuntamiento de la Villa de Am-  
bel, ratifica, y pague a esta parte  
lo que legitimamente le estubiere de-  
biendo por razon de la Comenda den-  
tro de diez dias, y esto en especie de  
dinero, o maravedis o en contada, pe-  
ro si fuere en trigo, sea regulado  
al precio, o como para el dinero  
segun su especie, y calidad en el  
Almudi de la Ciudad de Borja.  
Publicado. Para su execucion  
y cumplimiento se acordo en

Auto  
de  
h. en  
Preg. te  
vega  
Suano  
figura  
de p. v. c.  
denexo  
millas  
villada.

por esta nueva Carta, y pl.  
Provision para vos lo arriero  
nombrador en su razon dexi-  
gita. Por la qual se manda  
que viendo presentada y con  
ella requerido notifiqueis el auto  
de lo el nuestro Real Acuerdo  
arriero inserto al Ayuntam.  
de la Villa de Ambel, y que en su  
consecuencia obrareis, quando cum-  
pla y execute en todo, y por to-  
do, lo que por el referido auto se  
le manda. De las Notificacio-  
nes, y demas diligencias que  
en su virtud praticareis, nos  
dareis fe, y testimonio a con-

continuacion de la presente. Fue  
así es nuestra voluntad. Dada  
en la villa de Anueve & Octubre  
de mil setecientos y ochenta y dos años.

No a Cam<sup>a</sup> del Rey Nro S<sup>o</sup> la hice  
Juan Latorre v. de Cam<sup>a</sup> del Rey Nro S<sup>o</sup> la hice

o p te te  
escrivir por mi con au<sup>to</sup> de nro. Reg. de Anueve &

la villa de Anueve: por el Sr. Sebastian Jorj



Presentacion y Requirim<sup>to</sup>

En la Villa de Anueve a los cinco dias del mes de Octubre de  
mil setecientos y ochenta y dos años; Ante mi Antonio  
Carrasco La Maza J. de nro. Mag<sup>o</sup> y Vecino de esta Villa

parecio Pedro Nro. Maestro Boticario Residente en la Villa  
de la Luenga y me presento la antecederente Real Provision  
para su cumplimiento. Con cuyo presentacion me di por Vique  
rudo y me ofreci pronto a darle su debido y puntual cum  
plim<sup>to</sup> por lo que ante padre ricasso, J. de nro. Mag<sup>o</sup> y Vecino de  
esta Villa e Anueve a los diez dias del mes de Mayo de

Antonio Carrasco La Maza

Requirim<sup>to</sup>. En la Villa de Anueve a los quince dias  
del mes de Octubre de mil setecientos y ochenta y dos  
años; Yo Sr. J. de nro. Mag<sup>o</sup> y Vecino de esta Villa parecio ante  
el Sr. Sebastian Jorj Alcalde primero y Juez ordinario  
de esta Villa y haciendole presente de la Real Provi  
sion antecederente, le Vique mandare congregarse a los Señores  
de Anueve para darle su debido y puntual cum  
plim<sup>to</sup>. Al qual Respondio el Sr. Jorj Alcalde que inco  
nveniente mandaria juntarse a los Señores de Anueve a las once de la  
tarde siguiente de este día de los dias de Anueve y pro  
lo firmo el Sr. Jorj Alcalde por q<sup>e</sup> dicho no sabia lo firmo  
me Yo Sr. J. de nro. Mag<sup>o</sup> y Vecino de esta Villa.

Antonio Carrasco La Maza

Notificac<sup>o</sup>  
En la Villa de Anueve a los quince dias de Octubre de  
este presente año de setecientos y ochenta y dos. Yo Sr. J. de nro. Mag<sup>o</sup> y Vecino de esta Villa

Yo el Real Provisor antecedente en mi propia  
Persona a Sebastian Tapata Alcalde, a Juan Joseph  
Lafuente y Manuel Correa Regidores, a Surmundo  
Lafuente Síndico Procurador y a Silverio Tapata Di-  
putado, y otro como a tales Alcalde Regidores Sí-  
ndico Procurador Diputado y Mayor Darse a Ayunta-  
do de esta Villa cuando juntos y congregados en la  
Cajá de su Ayuntamiento leyendoseles el Palabra a pa-  
labra y entregandoles copia por Concuenda de la  
misma R. Provision en papel el sello tercero, e  
que Yo el Sr. D. J. de J. f.

Antonio Cañal de la Mata

Dada en Yo el Sr. D. J. de J. Certifico haver venido desde la Villa de Ayun-  
ta donde tengo mi Domicilio a esta de Simbel  
a practicar las precedentes diligencias, para que  
entre lo mismo en la misma forma dia mes y año.

Antonio Cañal de la Mata



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS. Lo mo p.

Manuel Toraco en mie de Pedro Rios Boticario de la Villa de Luen-  
ga Partido de Navarrete en el expediente amovido introducido contra  
el Ayuntamiento de la Villa de Simbel por el pago de su Conduca  
en la mejor forma Digo: que por el auto de R. de ocho de los Con-  
venciones se mandó a dicho Ayuntamiento le satisface y pagare  
a mi p. lo q. legitimamente le embriene debiendo p. rason de  
la Conduca dentro de diez dias y esto en especie de dinero en  
arreglo a mi contrato, pero si p. en un tiempo sea regulado  
al precio, o como para en dinero segun su especie y calidad  
en el Almuéd de la Ciu. de Borja q. se hizo saber en el  
quinze de este mes de Octubre como todo aparece de la R.  
Prob. de R. q. reproduzco con las diligencias que tras a mi contin-  
nacion. Respecto de q. en pasado el Sr. D. J. de J. Ayuntamiento  
haya cumplido con lo q. se le manda en el citado auto y p. ello  
sele r. que notable perjuicio a causa de haverse domiciliado  
en otro Pueblo p. lo q. le auto la rebelde.

Yo el Sr. D. J. de J. certifico tener todo p. reproducido y p. acurada la rebel-  
de y se r. a de p. achar sea tanta a expensas de dicho Ayun-  
tamiento p. q. cumpla con lo q. se le manda en el citado auto  
y con las multas y apencibim. q. fueren de su mayor agrado  
y en su p. p. de R.

Manuel Toraco

Auto Taxag. Nov.º cinco de 1772. Au.º Gen.º

En exp.º  
neg.º  
Vega  
Tuano  
Riqui.  
Repocra  
Veneno  
Uxquia  
Crisava  
Villana al

Despachare provision e obediencia  
a expensas del Ayuntamiento de la  
villa de Ambel, para que dentro de  
seis dias, cumplida con lo mandado  
por el Acuerdo, en su auto de  
ocho de octubre ultimo, para  
veinte y cinco de mayo de millon

*[Handwritten signature]*



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE  
MXXL SETECIENTOS Y SETEN  
TA Y DOS.

En Dei Domine Amen Sea a todo manifestado, Que  
Nuestro Sebastian Zapata Alcalde Antonio Muñoz y Manuel  
Ceballos, Regidores, Raymundo La Justicia, Síndico Procurador, Silvestre  
Zapata, y el mismo La Justicia, Diputado, y como tal Alcalde, Regido-  
ru, Síndico Procurador, Diputado, y mayor parte del Ayuntam.  
de la Villa de Ambel, estando juntos y Congregados en las Casas  
de Ayuntamiento, donde oyo y oyo, para hacer y otorgar acor, y  
Cédulas como la presente, a requerimiento Congregado y Juramento,  
e Nuestras buen grado, y sin Placas Procurador alguno de los por-  
Nuestros Constituidos y nombrados antes e ahora, Constituímos y  
nombramos Nuestrum. en Procuradores Nuestrum, e de Nuestras  
Ayuntam. y Villa, a D. Manuel Azares, D. Felix e Azares, D.  
Joseph Arce y D. Joaquin Forcada, que lo son Caudillos, y el  
Número de la Real Audiencia de la Ciudad e Taxagora, e idem  
ter en ella, al Regido Silvestre Zapata, Diputado, y a Manu-  
el e Cordoba, e idem en la Villa, para que juntos y cada  
uno e por si, puedan intervenir, e intervenir en todo y que  
les quisiere pleitos y quisiere, Peticiones y Demandas, en civiles  
como Criminales que e presente tuere de Nuestras Ayuntam. y Villa,  
y en adelante se le Oficiaren con qualquiera Persona, o Personas  
Universidades, y puestas de qualquiera estado y Condicion Sean: de



na cuyo Oficio, en Juicio, y Juza e'el, Ofrezcan, y den qua-  
lesquiera Pedimentos, p'averen Cautivas, sucos, tercigos, P'ovon-  
zas, P'ovaciones, p'iden sequitros, exequuciones, embargos, y de-  
sembargos, o'rgan Sentencias, o'is inculpaciones, como d'iferen-  
cias, accion las favorables, y de las contrarias apelon, y Su-  
p'liquen, e'incorporen Pleitos, p'amen en anima nuestra  
los l'itros, y p'omissidos Juizamientos, que para la liquidacion  
de las d'adas y Justicia fueren convenientes. Y finalmente, para q.  
hagan todas las demas diligencias Judiciales, y exequidua:  
les que en el ingreso, y d'ilatado proceso de los tales p'itos pu-  
dieren ocurrir, y Ofrezcan, aunque sean tales que por su na-  
turalera y Calidad Requieren, e' mas Esp'ial p'oda de lo que aqui  
va exp'essado. Y para que d'chos nuestros Procuradores lo p'ee-  
den Substituir en una, o' mas Personas, y Vocales, y a n'ubto  
nombran Vocales en su lugar, en las d'has, y en la forma que  
les sera bien Voto, pues para todo ello les concedimos quales po-  
da tenimot, sin limitacion alguna, e' forma que por falta de  
p'oda no dege e' tener lo sob' d'ho su dividido Oficio. Y h'ame-  
temot tenia por firme, y Validas todas lo Pleitos, y quanto  
p'ox los d'chos nuestros Procuradores, y por sus Substitutos, y Es-  
p'eciales, en razon de lo sob' d'ho fuere otorgado, dicho hecho, y  
p'ocuzado, e' p'ecivam.<sup>te</sup> y aquello no Vocales en tiempo ni  
manera alguna, V'ap la obligacion que h'avermot de todos los  
C'ones, y Pleitos de d'ho nuestros Apuntam.<sup>to</sup> y V'ia, asi m'ue-

ble como s'ic'ij donde quise h'aver, y por h'aver; Hecho fue lo  
sob' d'ho en la Villa de Ambel a los diez y ocho dias del mes de Octu-  
bre del año Contado del Reinamiento de N'uestras Señora Juza-Ch'isno  
Emil Secesimot, Secesimot, y d'ho S'iendo a ello p'averen, por tes-  
tigos Agustín Secesimot, y Felisio Secesimot, V'inos, e' d'hadilla de Ambel:  
Duda continuado, y firmado con P'oda en su Nota original,  
segun fuere el p'averen V'ino de la d'ha.

no de mi Antonio Carim. de la Mata, Domi-  
niado en la Villa de Ambel, y con autoridad  
del Rey Nuestras Señora por todas sus d'has, V'inos, y d'has  
p'ublico, y d'has, que de lo sob' d'ho p'averen fuere, cuyo traba-  
do, que en el mismo dia de su otorgamiento, y C'ese.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS

*De Vno  
De Oca*

Yo el <sup>70</sup> Sr. Alcalde de la Villa de Villavieja de Gijón en virtud del Ayuntamiento de la villa de Villavieja, a quien se ha presentado, en el expediente que le ha introducido Pedro Nioj Maestre Apotecario, me pague su conduta, en la mejor forma que sea por el dho. Nioj de ocho de octubre pasado, se le mandó a mi parte la diligencia, y pague a dho. Nioj lo que legitimo le exhibiere de su conduta, por valor de su conduta, dentro de diez dias, y esto en especie de Dinero, con arreglo a su conduta, pero si fuere en trigo, que sea regulado al precio que para el presente, segun su especie, y calidad, en el Almozo de la Cua de Navarra; respecto a que hace supuesto dho. Nioj de estar se deueno ciento, y cinquenta libras segun se vea de dho. no se le deben si es ciento, y diez, y nueve libras, tres sueltos, y seis dineros, y que esta cantidad, se ha de llevar a mi parte a pagarsela en Dinero, y trigo de la misma especie, que ha cobrado todas las anteriores condutas, y al precio, que se vende al Dinero, en el Almozo de dicha Cua de Navarra, y se escusa a recibirlo, con el pretexto de que ha de ser trigo puro, que es muy poco el que se cobra en dha. villa, y en el dia por haber hecho la remensa de la villa, y vecinos es imposible poderle pagar en semejante especie, sino en el regular, y comun que se cobra: En esta atencion, y para hacer ver que solo le debe dicha cantidad, y no la que pide me suplico, y pide el dho. Nioj que me comuniquen para el expediente sin, en justicia que pido dho.

*Juan de Gijón*

Auto  
Luzar. a Nob. C. nueve de 1772. actu. Genl.

so. ja  
su an.  
reg.  
veg.  
duano  
figueras  
segob.  
donde  
urguia  
villala  
villan.

Por el allanamiento, que hace el Ayuntamiento de la villa de Ambel, en el Peaimento, que antecede, se dio faga y pague a Pedro Pios la cantidad, que legitimamente le debiere por el resto de su Conduca, con arreglo a su Contrata, y se fue en trigo, sea tambien regular de lo al Dinero, segun su especie calidad y bondad, conforme pasa se al dinero en mano, en el M. mudó a la Ciudad de Borja.

Notif.

En dho dia lo notifiqué a Manuel Araso Pios en nombre de su parte a q. certifica.  
Joaquín Pios



Te late maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Cuenta de la Conduca de Pedro Pios del año de 1772, importe de la Conduca por año Col. 9, y recabado un mes, importan los once meses 1198.395

Precio dho Pios a cuenta.	
sum. de en obr. veinte y tres libras, diez y siete Suellos, y ocho dineros.	234.798
En D. Dulas de cuariano Fraile.	81.29
en D. Dulas de Joseph Miguel.	81.29
Portercio de Sal.	1.6914
Entregado en dinero; treinta, y tres libras cinco Suellos, y diez din.	331.596
	<u>1198.395</u>

Cargo. 1198.395  
Data. 588.119

Alcanza el cargo Col. 295

A la Data, setenta libras, nueve Suellos y cinco dineros, orlos Cruzes y pluma

Decimo, lo avalo firmado, que pagaremos a Pedro Pios los setenta Cruzes nueve Suellos, y cinco dineros en que

como alcançado en la Puente arriba  
dicha, por todo el cual el Cuzco emil setez.

setenta, y tres, y para q. conste lo firmamos  
los q. oviáramos eoccurid, y por los q. no, lo  
firmo. Antonio Ariza. Ambel e virem.

18 de Mayo de 1772 Juan Tph de la Justicia: Antonio Ariza  
segas Co. de Ceches, firmo por Edartica  
dapat, por Antonio Muñoz, que digeron  
no oviaran eoccurid. Manuel Orilla.

Copia de su original Adel presentado, por  
parte de Pedro Pios, que se manda resolver  
por auto de siete de mayo del cor. año, aque  
me refero de que certifico en Sanag. a quin  
de Junio de mil setez. setenta y quatro  
años.



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

Manuel Saruco, en nombre de Pedro Pios, residinge  
te en el lugar de Saluenga, Partido de Barbastro,  
en el Expte. a su instancia introducido contra el Ayun-  
tamiento de la Villa de Ambel, sobre el pago de su Condu-  
ta en la mejor forma Digo: que por el auto de V. C. de  
nueve del mes de Diciembre del año pasado de mil  
setez. setenta y dos, se mandó a dho. Ayuntamiento, que por  
el allanamiento q. hacia dho. Ayuntamiento de Ambel en dho.  
pedimento el mismo día, satisficase y pagase a mi her-  
te la cantidad q. legitimamente le debiere, por el resto de  
su Conduca, con cargo de su Contrata, y que si fuere  
en pago, fuese regulando al dinero segun su espe-  
ce, calidad y bondad, conforme pague al dinero, en ma-  
no en el Alrudi de la Cusca de Boya. De cuyo  
auto, no saó mi parte despacho alguno, a Causa de  
haver llamado al mismo tiempo el referido Ayuntamiento.  
Satisficóhse por entonces cierta cantidad solo que  
le debia, habiéndole quedado a deber, Ochenta libras  
nueve sueldos y cinco dineros moneda sajonesa, a la  
vez la setenta libras nueve sueldos y cinco dineros  
por el papel de pasajientos q. puto firmado por las ca-  
sonas q. componian el referido Ayuntamiento en el

año pasado de mil set. 3. setenta y dos. y con  
la obligacion de haverle de satisfacer esta Can-  
tidad portada el mes de Marzo del año siguiente  
de setenta y tres, y las restantes veinte libras  
en virtud del aumento q. le hizo el Ayunt.  
de Sta. Villa de Ambel en el día siete de Tu-  
lío del año pasado de mil set. 3. setenta y cinco  
segun q. assi consta de su decreto q. Sigue al  
Memo. en mi parte, dado a dho. Ayunt. q.  
se alla al folio tres de dho. Exped. a quemere  
fiero: cuya Cantidad no se incluyo en el papel  
de Cuentas que jnto, por que expresaron las per-  
sonas firmadas en el, que como el referido  
aumento lo havia excoutado el Ayunt. de dho.  
año de setenta y cinco sin haver juntado la  
bentona que representa el Consejo genl. tenia  
que informarse. Sobre si podia repartir dho.  
aumento a los Vecinos, o si solo lo havian de  
pagar los q. lo ofusieron, con cuyas razones,  
sebe mi parte desojado de dho. aumento, lo que  
al conto dirmas que se le está deviendo por el  
papel de Cuentas presentado, le hace mucha pel-  
ta para su manutencion, y de su familia,  
y mas allandose como se alla mi parte al jnto  
sin Conduta alguna, y no tiene otro humano  
remedio para pasar en el día, que es con el

referido Caudal. Por tanto.

A l. Cno. pido y suplico tenga por pre-  
sentado dho. papel de Cuenta y en su vista  
y sumas q. se lleva expuesto se sirva man-  
dar q. dho. Ayunt. en el lugar de Ambel  
cumpla con lo q. se le tiene mandado en el  
relacionado auto de nueve de Novem. en el  
año pasado de setenta y dos, siquiere las  
personas q. lo compusieron, con apreciacion de  
apremio, la Cantidad de ochenta lib. 3. nuevo real  
dos y cinco dineros q. legitimamente se le está  
deviendo a mi parte, en la forma q. se lleva en  
punto, o en rason de todo. V. Ex. a provea lo q. le  
viere por mas conveniente, y mejor proveya de  
Tulio q. pido, y para ello se conel Despacho.

necesario

Man. de la Cruz

Auto  
de  
vie. en  
reg.  
veas  
Piqueras  
Veneno  
Viquia  
Villaco  
Villaco  
Villaco

A  
daxag. Marzo siete de 1773. Sta. gen.  
Liziosa Real Provision de los Autos de este Exped. de  
su fecha, ocho de Octubre de setenta y dos, redim.  
el Ayuntamiento de aquel año, y auto que le sobrevi-  
que de Nueve de Novem. del mismo año de se-  
tenta y dos, con intervencion de este Redimento, pa-  
ra que la Justicia, y Ayuntamiento actual de la  
Villa de Ambel, providencie el que dentro de seis  
dias, se satisfaga y pague, por los dho. citados  
Ayuntam. de setenta y dos la Cantidad de  
cinquenta y ocho libras y catorce reales  
que conpevan en Papel, firmado, por



Quinto maravedi.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

los nomos vaxel dia diez y ocho de Noxiem. le es-  
taban debiendo por resto de la Conata con las  
demas Cantidades q. por esta razon, y las motibos  
de exco. d' citad Ayuntamiento. en su sedim. to de nuebe de  
Noxiem. de setenta y dos se le estubieron debien-  
do. Con prevencion al Ayuntamiento actual que en  
en este particular se leo adbitiere el menor des-  
cuido, omision, o falta en cumplido con el todo  
esta Providencia, sean responsables con sus  
particulares propios bienes a los perjuicios  
que se sigan por su omision, y se leo casti-  
garia con arreglo a las disposiciones e d' d' d' d' d'  
Se le entregue a esta parte el Capel que  
ha presentado de ando Gora en el ex-  
pediente.

Nota. en nueve de mayo de este corriente año no se  
que se hizo de arriva a Man. de Xaco para curar en  
zona a q. e. exco.

Travey pags A. N. V.